



## DICTAMEN Nº D16-026

### CONSULTA PLANTEADA POR UN AYUNTAMIENTO SOBRE COMUNICACIÓN A UN CIUDADANO, DISTINTO DEL OBLIGADO AL PAGO, DEL IMPORTE DE UNA DEUDA

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Con fecha 5 de abril de 2016 tiene entrada en esta Agencia Vasca de Protección de Datos (AVPD) consulta de un Ayuntamiento sobre el asunto arriba referenciado.

**SEGUNDO:** El artículo 17.1 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, en su apartado n) atribuye a la AVPD la siguiente función:

*“Atender a las consultas que en materia de protección de datos de carácter personal le formulen las administraciones públicas, instituciones y corporaciones a que se refiere el artículo 2.1 de esta Ley, así como otras personas físicas o jurídicas, en relación con los tratamientos de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley”.*

Corresponde a esta Agencia Vasca de Protección de Datos, en virtud de la normativa más arriba citada, la emisión del informe en respuesta a la consulta formulada.

#### CONSIDERACIONES

##### I

Expone el Ayuntamiento en su consulta que *“un ciudadano que quiere participar en una subasta de la Seguridad Social en la que se subasta un vehículo incluido en el padrón de vehículos de ese Ayuntamiento, desea conocer el importe de la deuda que tiene ese vehículo en concepto de impuesto de vehículos de tracción mecánica. El ciudadano sólo conoce el número de matrícula del vehículo, no sabe ni quiere saber quién es el actual propietario, sólo la deuda existente”*.

Y plantea el Ayuntamiento si se le podría facilitar esa información al ciudadano.

##### II

El Ayuntamiento plantea una cuestión relativa a la comunicación de datos personales, como es la deuda que se haya generado por la liquidación del impuesto de vehículos de tracción mecánica a una persona distinta del interesado.

Antes de entrar en la licitud o no de dicha comunicación por el Ayuntamiento a un tercero distinto del interesado, pasemos a abordar la regulación relativa al cambio de titularidad



administrativa de un vehículo en relación con el impuesto de vehículos de tracción mecánica así como el acceso público a la información sobre los datos y antecedentes de un vehículo.

El Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 diciembre, establece en su artículo 31 que “*el permiso o licencia de circulación habrán de renovarse cuando varíe la titularidad registral del vehículo*”.

Y en el artículo 32 del Reglamento, dedicado a la tramitación a seguir para las transmisiones entre personas que no se dedican a la compraventa de vehículos, se impone como obligaciones del transmitente y adquirente, las siguientes:

1.- El transmitente deberá comunicar la transmisión en el plazo de 10 días desde que se produjo la misma y entregar a la Jefatura de Tráfico, entre otros documentos, “*original y fotocopia del documento acreditativo de haberse abonado el último recibo puesto al cobro del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, o justificante de su exención*”.

2.- Asimismo el adquirente deberá en el plazo de 30 días desde la fecha de adquisición, solicitar de la Jefatura de Tráfico la renovación del permiso o licencia de circulación, presentando, entre otros documentos, “*original y fotocopia del justificante del pago o exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en el caso de que transmitente no haya cumplido la obligación notificar la transmisión prevista en el artículo 32, apartado 1 de este Reglamento*”.

En lo referente a la regulación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, la correspondiente ordenanza fiscal reguladora del mismo, de conformidad con la Norma Foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa 14/1989, de 5 de julio, es sujeto pasivo del impuesto la persona a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación. El periodo impositivo coincide con el año natural y el impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

Asimismo el artículo 8.3 de la Norma Foral 14/1989 establece que “*Las Jefaturas de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del Impuesto*”.

En este sentido, el artículo 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (modificado por el artículo undécimo de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal), en sus apartados 2 y 3, ha venido a simplificar la acreditación del pago del citado impuesto, al disponer lo siguiente:

“*2. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.*

3. A efectos de la acreditación anterior, los Ayuntamientos o las entidades que ejerzan las funciones de recaudación por delegación, al finalizar el período voluntario, comunicarán informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al período impositivo del año en curso. *La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada*”.



En desarrollo de lo previsto en el citado artículo 99, la Dirección General de Tráfico (DGT) dictó Resolución de 9 de julio de 2010 (BOE 23-07-2010) sobre comunicación informática al Registro de Vehículos del impago de la deuda correspondiente al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, estableciendo en los apartados Primero y Segundo lo siguiente:

*"Primero. Cambios de titularidad.— A partir del uno de enero de 2011, las Jefaturas Provinciales de Tráfico realizarán los cambios de titularidad de los vehículos siempre que no constase en el historial de los mismos el impago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al año inmediatamente anterior a la realización del trámite.*

*Desde esa fecha, las Jefaturas Provinciales de Tráfico no efectuarán el cambio de titularidad de los vehículos en tanto exista constancia del impago del impuesto de vehículos de tracción mecánica del ejercicio anterior.*

*Segundo. Cancelación de la anotación de impago.— La cancelación de la anotación de impago que permite efectuar el cambio de titularidad de los vehículos corresponderá únicamente al Ayuntamiento o entidad que ejerza las funciones de recaudación por delegación.*

*No obstante, previa petición expresa de la entidad local, las Jefaturas Provinciales de Tráfico podrán efectuar los cambios de titularidad de sus vehículos cuando se presente ante aquéllas el justificante acreditativo del pago de la deuda".*

Según lo anteriormente expuesto, y a efectos de tramitar ante la Jefatura Provincial de tráfico correspondiente el cambio de titularidad administrativa, la exigencia de acreditar el pago del impuesto se ha simplificado puesto que si en el historial del vehículo no consta dicho impago, la Jefatura Provincial realizará el cambio de titularidad sin exigir el recibo que acredite el pago del impuesto. Y si consta el impago en el historial, la Jefatura Provincial efectuará el cambio de titularidad solamente si se procede a la cancelación de la anotación de impago realizada por el Ayuntamiento correspondiente o si, previa petición expresa del mismo, se presenta ante la Jefatura Provincial de Tráfico el justificante acreditativo del pago de la deuda.

Visto el interés legítimo que pueda tener una persona que quiere participar en una subasta pública de un vehículo embargado por la Seguridad Social en tener información sobre los antecedentes del vehículo y sobre el cumplimiento de los requisitos para la adquisición del mismo, el artículo 117.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, establece que en el anuncio de la subasta se hará constar, entre otros extremos, "b) *Expresión de las cargas, gravámenes, situaciones jurídicas y titulares de éstas que, en su caso, sin aplicarse a su extinción el precio de la adjudicación*".

Cabe interpretar del artículo citado que en el anuncio de la subasta, entre otros extremos, deberían constar aquellas situaciones jurídicas que afectan a la transmisión administrativa del vehículo embargado, entre las que se encontraría el importe de la deuda por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo impago impide dicha transmisión administrativa y por tanto la expedición de la renovación del permiso de circulación a favor del futuro adquirente.



Asimismo el interesado podrá acudir a dos registros para conocer los antecedentes del vehículo:

- Al registro administrativo de vehículos, para conocer la situación administrativa del vehículo. Dicho registro se halla regulado en el Reglamento general de vehículos (aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 diciembre) y cuyo encargado es la Jefatura Central de Tráfico. En este registro constarán, en su caso, las anotaciones de impago del impuesto de vehículos de tracción mecánica que les hayan comunicado los Ayuntamientos a la Jefatura de Tráfico. Según consta en el apartado Tercero de la citada Resolución de 9 de julio de 2010 de la DGT, *“Las comunicaciones de los vehículos en los que exista anotación de impago se efectuarán de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezca la Dirección General de Tráfico y en ellas se indicará, al menos, la matrícula y el titular del vehículo.”* Esta anotación de impago no da información del importe de la deuda tributaria puesto que los Ayuntamientos no remiten ese dato, sino tan sólo que hay un impago en un ejercicio concreto.
- Al registro de bienes muebles, para conocer las cargas que puedan recaer sobre el vehículo. Dicho registro se creó mediante Real Decreto 1828/1999, de 3 de diciembre.

Si por cualquiera de los medios arriba indicados, el interesado en participar en una subasta pública que tenga por objeto un vehículo embargado por la Seguridad Social, no puede acceder a la información concreta de la deuda contraída por el impago del impuesto, se le estaría privando de conocer de antemano el coste total que supone la adquisición del vehículo, puesto que en el caso de que el transmitente no haga frente a la citada deuda, tendrá que ser el futuro adquirente el que tendrá que abonar la misma para obtener de la Dirección General de Tráfico la renovación del permiso de circulación a su nombre.

Por lo tanto, a falta de más información, esta Agencia entiende que solamente en este último supuesto estaría justificado que el Ayuntamiento cediese a un tercero que alegue tener interés en la adquisición de un vehículo, el dato concreto de la deuda contraída por el impago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al año inmediatamente anterior a la realización del trámite (artículo 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), sin proporcionar datos relativos a la titularidad del vehículo, ni otros datos personales, todo ello en base al principio de calidad de los datos recogido en el artículo 4 de la LOPD.

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de mayo de 2016